



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO: 936/96

Viedma, 13 de diciembre de 1996.

Señor presidente
Legislatura de la provincia
Ingeniero. Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el proyecto de ley por el cual se introduce una modificación a la ley número 168, por la cual se instruyeron las pensiones graciabiles para los bomberos voluntarios que se hubieran desempeñado en la provincia durante 25 años como mínimo.

Se hace imprescindible la modificación del artículo 1º de la ley número 168, específicamente en su segundo párrafo, donde establece que "El monto de la misma será el equivalente al mínimo que en concepto de jubilación ordinaria otorgue la Caja de Previsión Social, creada por ley número 59, a sus afiliados.

La necesidad de reforma salta a la vista desde el momento en que, mediante ley número 2988 sancionada durante el presente año, se aprobó el convenio de transferencia del sistema de Previsión Social de la provincia de Río Negro al Estado Nacional.

El artículo 6º de la mencionada normativa deroga la totalidad de las leyes provinciales en materia previsional, imposibilitando de esta manera, el cálculo de los montos correspondientes a las pensiones y aportes a los bomberos voluntarios, pues los mismos, como se indicara anteriormente, estaban fijados sobre el monto de la jubilación mínima ordinaria, que era actualizada periódicamente por la Caja de previsión provincial.

Provisoriamente, y atento a la desigualdad existente entre los montos mínimos fijados a nivel provincial (\$ 215,00) y a nivel nacional (\$ 150,00), entendemos como única solución para no violentar los derechos adquiridos por los beneficiarios de estas pensiones, el de establecer como monto de las mismas la suma de pesos DOSCIENTOS QUINCE (\$ 215,00), que permanecerá inmutable mientras no sea superado por el monto mínimo establecido por la Secretaría de Seguridad Social de la nación.

Señor presidente, este proyecto está orientado a adecuar este sistema de pensiones a la normativa vigente, corrigiendo aspectos que resultan hoy inadecuados atentos a leyes dictadas posteriormente que, aunque no concernían a la esencia de la ley cuya modificación propiciamos, indirectamente incidieron en su articulado.

Por todo lo expuesto, se eleva el presente proyecto con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

vuelta, conforme lo establecido en el artículo 143 inciso 2)
de la Constitución de la provincia de Río Negro.

Muy atentamente.

AUTORES: Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Rodolfo de
Bariazarra, ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley n° 168, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Institúyese la pensión graciable vitalicia
" en concepto de retiro, a las personas
"pertenecientes a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios que
"se hayan desempeñado durante veinticinco (25) años en
"asociaciones de ese carácter, en la Provincia de Río
"Negro.

" El monto de la misma se fija en la suma de
"pesos doscientos quince (\$ 215), suma que permanecerá
"invariable hasta tanto no sea superada por el importe
"mínimo establecido por la Secretaría de Seguridad Social
"de la Nación, en concepto de jubilación ordinaria, de
"acuerdo con lo dispuesto por la ley nacional n° 24.241".

Artículo 2°.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Artículo 3°.- De forma.